

CONTRATO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE DE PERSONAS

Entre los suscritos a saber, de una parte, **COMPAÑÍA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.**, sociedad comercial, constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 800.180.330-9, representada en este acto por su Representante Legal, la señora **MARGARITA MARIA ARANGO CADAVÍD**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.465.943, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará como "EL CONTRATANTE"; y, de la otra parte, **TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.**, sociedad comercial, legalmente constituida, identificada con el NIT. 811.007.864-0, representada en este acto por su Representante Legal, el señor **CAMILO JOSE GUTIERREZ TABOADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.793.415, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará como "EL CONTRATISTA".

Quienes en conjunto, se denominarán como "LAS PARTES", hemos convenido celebrar este contrato de transporte especial terrestre de personas, (en adelante, el "CONTRATO"), el cual se regirá de manera general por lo dispuesto para el transporte de pasajeros en el Código de Comercio colombiano, el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y en las demás normas que los complementan, suplementan o aclaran o que rijan la materia de la que trata el presente CONTRATO, y en especial, por las cláusulas que más adelante se relacionan previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, EL CONTRATANTE es una sociedad comercial dedicada al expendio a la mesa de comidas preparadas.
2. Que, EL CONTRATISTA se dedica a la prestación del servicio especial de transporte de pasajeros y cuenta con toda la experticia requerida para la realización de dicha actividad.
3. Que, EL CONTRATISTA está debidamente habilitado a por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio especial de transporte de pasajeros mediante la Resolución 00200 del 23 del mes mayo del año 2001, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 348 de 2015 del Ministerio de Transporte en materia de transporte terrestre automotor especial y las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Asimismo, EL CONTRATISTA expresa que a la fecha no ha sido inhabilitado por el Ministerio de Transporte, ni tiene sanciones de ninguna naturaleza impuestas por parte de esta Entidad, por lo que certifica que subsisten las condiciones exigidas y acreditadas para el otorgamiento de tal habilitación.
4. Que, de conformidad con lo anterior, EL CONTRATANTE desea contratar el servicio especial de transporte de pasajeros que presta EL CONTRATISTA.

5. Que, los Representantes Legales de LAS PARTES cuentan con la capacidad y facultades legales suficientes y necesarias para obligar a su representada en los términos del presente CONTRATO, mismas que a la fecha de suscripción del mismo no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
6. Por consiguiente, LAS PARTES actuando de manera libre y voluntaria, con plena capacidad para obligarse, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente CONTRATO, EL CONTRATISTA, obrando por sus propios medios, con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva, bajo su propio riesgo y dirección y con el personal a su cargo, y con sujeción a las licencias, habilitaciones y permisos necesarios para la ejecución del presente CONTRATO, se obliga a prestar el servicio de transporte del personal autorizado por EL CONTRATANTE, cumpliendo con la ejecución de las rutas, itinerarios, programaciones y parámetros establecidos por EL CONTRATANTE, sin que se entiendan estas actividades como el ejercicio de una subordinación jurídica de carácter laboral, toda vez que EL CONTRATISTA goza de plena autonomía e independencia en la ejecución de sus labores y conforme a la integralidad del estado de los vehículos a operar, de conformidad a las normas técnicas y legales que regulen este tipo de profesión, en especial, dando cabal cumplimiento a la normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCE: En desarrollo del objeto establecido en la cláusula anterior, EL CONTRATISTA deberá llevar a cabo las actividades que se detallan a continuación:

La prestación de los servicios de transporte de pasajeros por parte de EL CONTRATISTA se realizará en el municipio de Medellín, entre el Centro Comercial Ámsterdam Plaza y el Parque San Antonio, o el lugar que EL CONTRATANTE indique. Cualquier modificación a los recorridos planteados en el presente CONTRATO, se realizará mediante un otrosí, debidamente suscrito por las personas con capacidad para obligar a LAS PARTES, el cual, hará parte integral al presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de las actividades previamente enunciadas, EL CONTRATISTA declara tener el know how y experticia requerida, por lo cual manifiesta tener conocimiento en forma completa, exacta y oportuna del impacto e importancia que el cumplimiento de los servicios tiene en el desarrollo de las actividades económicas de EL CONTRATANTE, para cuyo efecto EL CONTRATISTA declara contar con los recursos requeridos, los mismos que asumen por su propia cuenta y riesgo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los vehículos que se requieren para la prestación del servicio por parte de EL CONTRATISTA deben de tener las siguientes características: i) vehículos

de su propiedad, con menos de diez (10) años de antigüedad al año vigente a la prestación del servicio; ii) con un estado y presentación adecuada y óptima, cumpliendo todos los aspectos normativos y regulatorios de las autoridades de Transporte Nacional, Departamental y Municipal, asociados a la prestación del servicio; iii) ser conducidos por profesionales debidamente habilitados, que cuenten con el tipo de licencia requerida por el Ministerio de Transporte, así como también de capacitación y experticia profesional para la provisión de los servicios. y; iv) con una capacidad de personas previamente acordada con EL CONTRATANTE, conforme a sus necesidades.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la ejecución del objeto del CONTRATO, EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que el presente CONTRATO lo ejecutará empleando su propio personal y flota de vehículos. Podrá efectuar la subcontratación de terceros bajo su estricta y total responsabilidad y previa autorización por escrito por parte de EL CONTRATANTE, con el fin de garantizar la ejecución del objeto contractual, sin que por ello se entiendan modificadas las condiciones pactadas en el mismo, ni se entienda alguna posible cesión del CONTRATO, el cual, continuará, siendo el responsable frente a EL CONTRATANTE de todo lo establecido en este CONTRATO y sus anexos, por lo que, en caso de autorizarse la subcontratación EL CONTRATISTA se hace responsable del cumplimiento por parte del subcontratista de las obligaciones contenidas en el presente CONTRATO. En todo caso, la subcontratación o cesión debe ser aprobada previamente por escrito por EL CONTRATANTE. Tanto los vehículos de EL CONTRATISTA y/o del subcontratista, según fuese el caso, deben estar vinculados a una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte para el transporte especial terrestre de personas, a la fecha de la firma del presente CONTRATO y permanecer habilitados durante la vigencia del mismo. El incumplimiento de esto será una justa causa de terminación del CONTRATO por parte de EL CONTRATANTE, quien podrá cobrar la cláusula penal establecida en este documento y los daños y perjuicios causados en atención a este incumplimiento.

PARÁGRAFO CUARTO: Lo anterior de conformidad con el cronograma, rutas, programas e itinerarios definidos por EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO QUINTO: No obstante, lo dispuesto en esta cláusula, EL CONTRATANTE podrá solicitar los informes que considere necesarios en desarrollo del objeto del presente CONTRATO.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Por la prestación de los servicios de transporte descritos en el objeto del presente contrato, EL CONTRATANTE deberá pagar a EL CONTRATISTA de manera mensual, **CUATRO MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (COP \$ 4.011.634)**, valor exento de IVA. Estos valores serán cancelados por EL CONTRATANTE a favor de EL CONTRATISTA, de la siguiente manera:

EL CONTRATISTA presentará a EL CONTRATANTE una factura mensual, con el lleno de los requisitos legales. Dicha factura se pagará a los treinta (30) días después de su radicación, siempre y cuando los servicios hayan sido prestados a satisfacción de EL CONTRATANTE y la factura cumpla con los requisitos legales vigentes. Cumplido lo anterior, EL CONTRATANTE realizará el respectivo pago por medio de transferencia electrónica a la cuenta bancaria de la cual es titular EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas serán incrementadas anualmente de acuerdo a la fecha de firma del contrato, mientras esté vigente el CONTRATO en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC), establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor estipulado en la presente cláusula incluye todos los servicios y costos asociados al servicio, tales como, pero sin limitarse a, pólizas, parqueadero, gasolina, mantenimiento del vehículo, etc. Por lo anterior, cualquier costo adicional no contemplado el CONTRATO, correrá por cuenta de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATANTE podrá exigir como requisito previo para el pago de las facturas o cuentas de cobro que EL CONTRATISTA esté al día y le presente las correspondientes constancias de pago de las obligaciones de seguridad social, que le corresponden como contratista independiente o respecto del personal que destine a la prestación de los servicios objeto del presente CONTRATO, si fuere del caso.

PARÁGRAFO CUARTO: Por el hecho de la firma del presente CONTRATO, EL CONTRATISTA acepta que EL CONTRATANTE, en cumplimiento de la normatividad vigente, proceda a realizar los descuentos y retenciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en las disposiciones tributarias vigentes.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATANTE podrá retener, de los valores adeudados o de los pagos pendientes a EL CONTRATISTA, el valor de las pérdidas o daños que haya sufrido con ocasión de actividades o gestiones defectuosas, no corregidas en el tiempo indicado para ello, multas, sanciones, pleitos, acciones legales o similares que se deriven por o con ocasión de la prestación del servicio aquí regulado o, cuando no se haga la debida devolución de los elementos, materiales o bienes que EL CONTRATANTE le haya entregado a EL CONTRATISTA para la ejecución del servicio. Para el efecto, bastará una comunicación de EL CONTRATANTE notificando a EL CONTRATISTA las razones de la retención. Una vez los motivos que originaron la retención hayan sido subsanados o reparados por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE procederá con el pago de los saldos retenidos, si fuere el caso.

PARÁGRAFO SEXTO: Cualquier cambio en el valor de los servicios o en los criterios para determinar dicho valor, deberá ser acordado por escrito entre LAS PARTES.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente CONTRATO es de doce (12) meses, contando como fecha inicial el día 02 de enero de 2025. El presente CONTRATO se podrá prorrogar, previo acuerdo de LAS PARTES, por escrito, mediante un otorgamiento suscrito por aquellas. Por tanto, el presente CONTRATO no contará con renovación automática.

EL CONTRATANTE podrá terminar este CONTRATO en cualquier tiempo, notificándolo a EL CONTRATISTA, con por lo menos treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de terminación deseada, sin que medie el reconocimiento y pago de un concepto económico de carácter indemnizatorio a favor de EL CONTRATISTA, pues LAS PARTES aceptan expresamente que la anticipación prevista y mutuamente acordada, es suficiente para concluir satisfactoriamente y sin reclamación alguna este CONTRATO. Lo anterior, sin perjuicio del pago por parte de EL CONTRATANTE de los servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA y entregados a satisfacción de EL CONTRATANTE a la fecha de terminación deseada.

QUINTA. CONTROL DE EJECUCIÓN: EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente CONTRATO a través de una persona designada para ello, quien cumplirá las siguientes funciones: 1) Supervisar el cumplimiento del objeto en cuanto aspectos de calidad, oportunidad y funcionalidad del servicio recibido. 2) Verificar que EL CONTRATISTA cuente en todo momento con los permisos y autorizaciones necesarios para la prestación del servicio, así como las condiciones de la flota de vehículos destinada a la ejecución del CONTRATO, sin que su falta de verificación por parte de EL CONTRATANTE se entienda como un incumplimiento al presente CONTRATO o una exoneración de responsabilidad de EL CONTRATISTA. Sin embargo, EL CONTRATISTA deberá certificar que durante la vigencia del presente CONTRATO y sus renovaciones y/o prórrogas, cuenta con todas las autorizaciones necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente CONTRATO. 3) Vigilar la operación del transporte y coordinar la liquidación del CONTRATO dentro de los términos legales. De conformidad con lo anterior, EL CONTRATANTE podrá realizar visitas, solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones a EL CONTRATISTA y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del presente CONTRATO, sin que se entiendan estas actividades como el ejercicio de una subordinación jurídica de carácter laboral, toda vez que EL CONTRATISTA goza de plena autonomía e independencia en la ejecución de sus labores.

SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Disponer los vehículos con los cuales se habrá de ejecutar el CONTRATO, en perfectas condiciones de funcionamiento, aseo y conservación (limpieza, orden, sillas con ambos brazos, ventanas que cierren bien – sin ruido con la vibración en el recorrido, que no se entre el agua, cinturones de seguridad). 2) Cumplir exactamente con los horarios acordados y señalados en el CONTRATO o sus anexos, conduciendo a las personas que transporte sanas y salvas a su lugar de destino.

3) Cumplir con las cronogramas, rutas e itinerarios señalados por EL CONTRATANTE para el transporte contratado, definidas en los respectivos anexos e incluir en la plataforma de seguimiento cuándo inician las rutas para el personal (con el fin de que los usuarios vean en tiempo real donde va el bus-recorrido). Lo anterior, sin que se entiendan estas actividades como el ejercicio de una subordinación jurídica de carácter laboral, toda vez que EL CONTRATISTA goza de plena autonomía e independencia en la ejecución de sus labores. 4) Designar para el manejo de los vehículos a personas expertas en conducción y transporte de personas, con la documentación completa y al día de acuerdo con las normas de tránsito y transporte. Asimismo, garantizar que los conductores presten un servicio con calidad en cuanto a conducción, presentación, diligencia y respeto. Así mismo, rutas y puntos de recogida claros para los conductores, grupos de WhatsApp, plataforma interna de ellos para el seguimiento y actualización para los conductores nuevos o en reemplazos. 5) Constituir y tener vigente durante el término contractual y los términos correspondientes, el seguro obligatorio de los vehículos y una póliza que cubra daños a terceros, bienes o personas por la responsabilidad que le asista en calidad de transportador, así como, las demás pólizas y seguros establecidos en el presente CONTRATO. 6) Los defectos mecánicos que presenten los vehículos asignados o cualquier otro motivo que dificulte el transporte, no exime a EL CONTRATISTA de la responsabilidad por cumplimiento del horario, salvo fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales, EL CONTRATISTA debe sustituir el vehículo por otro de iguales o superiores características y mantener disponibilidad suficiente de vehículos para reemplazar en caso de que estos fallen; así mismo se debe mantener una comunicación constante de acciones preventivas frente a las novedades que se reporten en las vías (alto flujo vehicular, riesgos sociales, ambientales, manifestaciones, trancones, entre otros). 7) Garantizar el correcto funcionamiento de los vehículos, los cuales deben operar en adecuadas condiciones mecánicas y técnicas. 8) Cumplir todas las normas y obligaciones contenidas en el Decreto 348 de 2015 y el Decreto 431 de 2017, en materia de transporte terrestre automotor especial y las normas que los sustituyan, modifiquen o adicionen. 9) EL CONTRATISTA se compromete a proveer disponibilidad de servicio durante el tiempo acordado, en la modalidad y características contratadas. 10) Acreditar a EL CONTRATANTE, cuando éste lo requiera, las tarjetas de operación, evaluaciones técnicas y demás documentos de orden legal exigidos por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte especial terrestre de personas. 11) Administrar los vehículos destinados a la prestación del servicio, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos y satisfacer las necesidades de EL CONTRATANTE, incluyendo pantallas para la generación de cultura en el uso adecuado del transporte. 12) Cumplir con todas las obligaciones laborales que se deriven de la ejecución del CONTRATO, incluyendo sin limitarse las de seguridad social integral y soportes de su pago, dando cumplimiento a su compromiso de responsabilidad social. 13) Responder económicamente por cualquier daño a los dispositivos entregados por EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA con excepción del desgaste natural de los equipos por el uso de este. 14) EL CONTRATISTA garantiza que cada conductor tendrá uno o más medios de comunicación para informar cualquier eventualidad que ocurriera en la ejecución del CONTRATO, información que será entregada a EL CONTRATANTE como parte integral

del CONTRATO y se mantendrá actualizada, en caso de alguna modificación, y que los conductores utilizarán dichos dispositivos con sujeción a las normas de tránsito. 15) Los vehículos no podrán ser conducidos en ningún momento por los usuarios del servicio. EL CONTRATISTA se compromete a informar a EL CONTRATANTE de forma inmediata cualquier irregularidad. Asimismo, reportar telefónicamente y por escrito las novedades ocurridas a sus vehículos en tránsito que se estime no vayan a cumplir con el tiempo de tránsito, en el momento del suceso. 16) En ninguna circunstancia EL CONTRATISTA podrá llevar pasajeros de pie o sobrecupo. 17) Mantener indemne a EL CONTRATANTE por cualquier reclamación civil, laboral, administrativa o de cualquiera otra que se presente en virtud del desarrollo del presente CONTRATO. 18) Cumplir de manera eficiente y oportuna con el servicio de transporte, objeto del presente CONTRATO. 19) Contar con los elementos necesarios dentro del vehículo que permitan el transporte adecuado y seguro de las personas designadas por EL CONTRATANTE. 20) Transportar únicamente y de manera exclusiva a las personas que designe EL CONTRATANTE durante el tránsito de la ruta. 21) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados, utilizando para el desarrollo del servicio objeto del presente CONTRATO personal idóneo y calificado. 22) Garantizar la calidad de las actividades y servicios prestados. 23) Programar, supervisar y prestar los servicios objeto del presente CONTRATO de manera eficiente, expedita e idónea para efectos del cumplimiento del objeto contractual. 24) Atender las solicitudes o sugerencias de EL CONTRATANTE para el adecuado y óptimo desarrollo de las actividades a realizar en ejecución del presente CONTRATO. 25) Cumplir las normas legales, las de EL CONTRATANTE y las propias en materia de seguridad industrial, tránsito, transporte, bioseguridad, salud ocupacional, reglamentos internos de trabajo, horarios, calidad, prestaciones sociales y protección del medio ambiente, al igual que garantizar que sus trabajadores, dependientes o subcontratistas, cumplan con todas las normas de salud ocupacional y bioseguridad en los sitios de trabajo y tomar las precauciones necesarias para garantizar la seguridad tanto del personal a su cargo o servicio, como de los transeúntes, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país y asumiendo la responsabilidad por todos los accidentes que pueda sufrir su personal, el de EL CONTRATANTE y transeúntes, como resultado de su negligencia, impericia, violación de reglamentos o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Asimismo, deberá informar a EL CONTRATANTE de cualquier circunstancia o situación que ponga en perjuicio la seguridad de las personas o de la prestación del servicio. 26) Acreditar al momento de la firma del presente CONTRATO y durante su ejecución, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. En desarrollo de esta obligación, EL CONTRATISTA deberá mantener afiliado al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes a todos sus empleados y demás personal utilizado para la ejecución del CONTRATO; en especial deberá cumplir con los montos de cotización exigidos por dichas normas y entregar a EL CONTRATANTE los documentos y soportes que acrediten el cumplimiento de dichas obligaciones para que sea efectuado el pago respectivo. 27) Orientar y asegurar una adecuada prestación de los servicios por parte de sus empleados, contratistas o subcontratistas, cuando aplique. 28) Guardar la confidencialidad requerida, frente a la

información de carácter reservado, que en ejecución del CONTRATO se le entregue o conozca, y suscribir los documentos de confidencialidad a que haya lugar cuando así lo estime EL CONTRATANTE. 29) Mantener vigentes las licencias, habilitaciones, permisos necesarios y demás documentación exigida para la prestación de los servicios objeto del presente CONTRATO, de conformidad con la normatividad colombiana. 30) Mantener los vehículos en perfecto estado de funcionamiento, aseo y bioseguridad, para lo cual deberá cumplir con los requisitos de seguridad y bioseguridad exigidos por las autoridades de transporte y salud, y cualquier norma legal. 31) Exigir a los conductores de los vehículos el cumplimiento estricto de las normas de Tránsito y bioseguridad. 32) Presentar a EL CONTRATANTE los soportes que acrediten que el servicio fue efectivamente prestado y que las personas fueron efectivamente transportadas. 33) Asegurarse que los conductores utilicen manos libres durante el tiempo de transporte de las personas. 34) Efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los vehículos con los que EL CONTRATISTA preste los servicios aquí contratados. 35) Efectuar los cambios de vehículos y/o conductores cuando sea necesario para la prestación del servicio. 36) Utilizar exclusivamente vehículos propios, debidamente autorizados y homologados por el Ministerio de Transporte para este tipo de servicio de transporte. 37) Responder patrimonialmente por cualquier daño o afectación a las personas transportadas o a terceros. 38) Aceptar las visitas y auditorias propuestas por parte de EL CONTRATANTE para el adecuado cumplimiento del CONTRATO. 39) Reportar a EL CONTRATANTE por escrito y en forma inmediata, cualquier inconveniente que pueda afectar la prestación de los servicios objeto del presente CONTRATO. 40) Cumplir con toda la normatividad laboral, especialmente, con lo relacionado con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo. 41) Mantener indemne a EL CONTRATANTE de todos los perjuicios que ocasione a este, a su personal o a terceros, en desarrollo de las labores propias del CONTRATO. 42) Mantener indemne a EL CONTRATANTE de todas las obligaciones laborales que se deriven de los contratos de trabajo que celebre. Así como de las posibles desvinculaciones de personal en condición de discapacidad o con estabilidad laboral reforzada. 43) Cumplir con las normas y medidas ambientales para la prestación de servicios objeto de este CONTRATO. 44) Las demás exigidas por la ley, el presente CONTRATO o que EL CONTRATANTE estime convenientes para el adecuado y eficaz cumplimiento del CONTRATO.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

1. No permitir entre los usuarios del servicio, el transporte de material peligroso (elementos explosivos y materiales inflamables y/o armas de fuego). Además, no se permitirá fumar dentro de los vehículos. El conductor estará autorizado para retirar del vehículo inmediatamente a cualquier persona que incumpla esta condición y deberá informar inmediatamente a EL CONTRATANTE
2. EL CONTRATANTE se hará responsable de daños o perjuicios ocasionados a la integridad del vehículo y/o conductor en caso de que se vieran afectados por el comportamiento inadecuado debidamente demostrado y justificado, de uno o más empleados vinculados a EL CONTRATANTE, siempre y cuando el daño no esté asociado directamente con acciones u omisiones de EL CONTRATISTA o al desgaste normal causado por el uso de los vehículos y sus

componentes. 3. Coordinar con EL CONTRATISTA la prestación de los servicios objeto del CONTRATO, en los plazos y bajo las condiciones establecidas. 4. Pagar las facturas debidamente presentadas dentro del plazo establecido para ello.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Son de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA los gastos relacionados por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y cualquier otro concepto que pueda corresponder a los conductores y/o auxiliares que EL CONTRATISTA emplee en el desarrollo y ejecución del presente CONTRATO, no quedando EL CONTRATANTE obligado por este concepto a efectuar ninguna erogación. LAS PARTES declaran que no existe vínculo laboral entre ellas, ni entre los conductores y auxiliares con EL CONTRATANTE, ya que EL CONTRATISTA presta el servicio con plena autonomía técnica y administrativa. LAS PARTES convienen de manera expresa, que las obligaciones que asuma EL CONTRATISTA con el personal a su cargo o con terceras personas subcontratadas o profesionales en áreas compatibles con las obligaciones de EL CONTRATISTA para atender asuntos relacionados directa o indirectamente con el objeto de este CONTRATO, serán de su exclusivo cargo, riesgo y responsabilidad; tanto en el aspecto laboral como en pagos de honorarios, responsabilidad por contratación, prestaciones y parafiscales en general, sin que el cumplimiento de las mismas puedan demandarse de EL CONTRATANTE, siendo contratistas independientes y ejerciendo labores extrañas y ajenas a las de EL CONTRATANTE.

Por lo anterior, la ejecución del CONTRATO por parte de EL CONTRATISTA constituye una actividad autónoma e independiente a EL CONTRATANTE, por lo que no existirá solidaridad entre ellos, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo. Las labores del CONTRATO las hará EL CONTRATISTA por su exclusiva cuenta y riesgo, siendo el único responsable de todas las obligaciones laborales y de seguridad social en favor de las personas a su servicio y, por consiguiente, el personal que empleará en la ejecución será de su libre nombramiento y remoción, estará bajo su inmediata subordinación y dependencia y serán exclusivamente de su cargo los salarios, seguros, riesgos, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, toda obligación que derive de su vinculación laboral. Así mismo, queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA o sus empleados, y que no existe entre LAS PARTES poder, autoridad o derecho alguno para asumir o crear obligaciones diferentes a las establecidas en este CONTRATO.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el exclusivo propósito de que la actividad desplegada por EL CONTRATISTA se realice en armonía con las actividades propias de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA se compromete a: (i) acatar las normas aplicables al ejercicio de su actividad (incluyendo pero sin limitarse a las normas de propiedad intelectual, tributarias y de transporte especial de personas), así como las políticas establecidas por EL CONTRATANTE (incluyendo pero sin limitarse, a las normas de seguridad); (ii) identificar a su personal adecuadamente con un uniforme o vestimenta apropiada, y carné respectivo; y (iii) retirar de manera inmediata de la ejecución de los servicios objeto de este

CONTRATO, cualquiera de las personas designadas por EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo, cuando así lo solicite EL CONTRATANTE.

NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía e independencia, no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE. Los derechos de EL CONTRATANTE se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del CONTRATO, a exigir el cumplimiento de las obligaciones. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, no existe entre LAS PARTES poder, autoridad o derecho alguno para asumir o crear obligaciones diferentes a las establecidas en este CONTRATO.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES E INDEMNIDAD: Es obligación exclusiva de EL CONTRATISTA asumir toda la responsabilidad por el daño que en desarrollo del CONTRATO sufran los vehículos, conductores, los pasajeros,

EL CONTRATANTE, y en general los daños que causen a terceras personas y a bienes durante la ejecución del presente CONTRATO, causados por cualquier otra causa y en consecuencia deberá hacerse responsable en los casos de demandas, juicios o cualquier acción judicial que pudiera presentarse por los perjuicios ocasionados, quedando EL CONTRATANTE exonerado de cualquier responsabilidad.

Por lo anterior, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir con ocasión del presente CONTRATO. Así mismo EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE contra toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole, a terceros, a los pasajeros, el personal de EL CONTRATANTE o a su propio personal por razones imputables a EL CONTRATISTA, sus empleados o terceros a su servicio. Se consideran como imputables a EL CONTRATISTA, todas las acciones u omisiones del personal a su servicio. Así mismo, deberá mantenerlo indemne contra cualquier otra reclamación, demanda, sanción, perjuicio, acción legal o administrativa, que pueda surgir como consecuencia del servicio prestado sin importar su naturaleza. Si en cualesquiera de los eventos previstos EL CONTRATISTA no asume la debida y oportuna defensa de EL CONTRATANTE, éste lo podrá hacer directamente, previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos y si así no lo hiciere, EL CONTRATANTE podrá hacerlo y tendrá derecho a cobrarlos por la vía ejecutiva dado el carácter de título ejecutivo que LAS PARTES le asignan al presente documento.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a mantener indemne a EL CONTRATANTE, contra toda reclamación, proceso administrativo, multa, daño, perjuicio, sanción, demanda o cualquier otro tipo de acción legal que se derive de infracciones o el incumplimiento de la normatividad aplicable, con respecto a los servicios objeto del presente CONTRATO. En estos eventos, además de la obligación de

salir en la defensa de EL CONTRATANTE establecida en la presente cláusula, EL CONTRATISTA será responsable e indemnizará a EL CONTRATANTE por todos los daños que este último llegue a sufrir como consecuencia de dicho incumplimiento o infracción de la normatividad vigente, sin perjuicio de los demás remedios contractuales establecidos en el presente CONTRATO en el evento de presentarse un incumplimiento de las obligaciones que estén en cabeza de EL CONTRATISTA.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente Contrato se celebra en virtud de la calidad de EL CONTRATISTA, por lo que, este no podrá ceder ni subcontratar el CONTRATO, total o parcialmente, sin el previo consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. En caso de autorizarse la subcontratación, EL CONTRATISTA se hace responsable del cumplimiento por parte del subcontratista de las obligaciones contenidas en el presente CONTRATO, en especial las que tienen que ver con el pago de las obligaciones de Seguridad Social y de confidencialidad. En consecuencia, EL CONTRATISTA será solidariamente responsable con el subcontratista de los perjuicios de toda índole que EL CONTRATANTE pueda sufrir.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento parcial o total, cumplimiento tardío o defectuoso de cualquiera de LAS PARTES de alguna(s) de las obligaciones a su cargo, dará a la parte afectada el derecho de cobrar a la otra parte, a título de cláusula penal, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual del presente CONTRATO. Para su cobro, tanto EL CONTRATISTA como EL CONTRATANTE pueden proceder sin necesidad de requerimiento alguno ni constitución en mora para ningún efecto relacionado con este CONTRATO, derechos estos a los cuales renuncian LAS PARTES en reciproco beneficio. Esta suma será exigible por la vía ejecutiva al día siguiente a aquel en que debieron cumplirse las correspondientes prestaciones, o al día siguiente del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí previstas.

Por el pago de la pena no se extingue la obligación principal. La presente cláusula es de carácter sancionatoria, por lo tanto, la estipulación o pago de esta pena no afecta el derecho de la parte cumplida o allanada a cumplir para reclamar los demás perjuicios que del incumplimiento se deriven, y para reclamar de forma simultánea el cumplimiento forzoso de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO o su terminación por incumplimiento. El presente CONTRATO será prueba suficiente para el cobro de esta pena.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva y tratar con carácter confidencial toda la información que llegue a su conocimiento por razón del servicio prestado y por consiguiente, se obliga EL CONTRATISTA a no revelar a terceros la información de EL CONTRATANTE y/o de sus clientes o empleados. Dicha información incluye, pero no se limita, a los secretos profesionales, industriales, comerciales, informáticos y tecnológicos de EL CONTRATANTE, y/o de sus clientes o aquella información de naturaleza reservada como

datos y estados de cuenta, software, operaciones, desarrollos de sistemas, análisis, estudios, bases de datos etc.

Por lo anterior, durante la vigencia del CONTRATO y hasta por cinco (05) años más, EL CONTRATISTA deberá: (i) mantener toda la Información Confidencial de EL CONTRATANTE como confidencial, (ii) mantener la Información Confidencial tangible en un sitio seguro, (iii) no utilizar Información Confidencial para propósitos diferentes a los establecidos en el CONTRATO, (iv) no divulgar Información Confidencial a ninguna persona diferente del personal de EL CONTRATISTA que tenga necesidad de conocer tal Información Confidencial, con el fin de prestar los servicios, y que a su vez, cuenten con acuerdos de confidencialidad debidamente suscritos (v) notificar a EL CONTRATANTE de inmediato, en caso de verse obligado a divulgar cualquier Información Confidencial a un tercero en relación con cualquier investigación civil o penal o cualquier proceso judicial o administrativo, entregando la información estrictamente necesaria y notificando de este hecho de manera inmediata a EL CONTRATANTE.

EL CONTRATISTA debe asegurarse de que su personal se obligue a mantener la confidencialidad de la información confidencial en los mismos términos en que se obliga a mantenerla respecto de EL CONTRATANTE.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte de EL CONTRATISTA, sus directivos, representantes, accionistas y su personal, faculta a EL CONTRATANTE para resolver el CONTRATO y a reclamar la cláusula penal más los daños y perjuicios a que hubiere lugar, lo cual podrá ser retenido de los honorarios, en el evento de estar vigente el CONTRATO o, en el evento de estar éste terminado para el momento del incumplimiento, la multa podrá ser cobrada por la vía ejecutiva dado el carácter de título ejecutivo que para todos los efectos le otorgan LAS PARTES a este CONTRATO. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y patrimonial que compete a EL CONTRATISTA, por el uso indebido o sin autorización, de información de EL CONTRATANTE o de terceros vinculados comercialmente con él.

Esta obligación se extiende a los subcontratistas de EL CONTRATISTA, quien responde en caso de que su personal incumpla la obligación de confidencialidad.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación o vencimiento del CONTRATO por cualquier razón, EL CONTRATISTA debe devolver y/o destruir (si esto es lo que se solicita) a EL CONTRATANTE todos los documentos que contengan de cualquier manera Información Confidencial, incluyendo, sin limitarse a, todos los materiales, información, especificaciones, muestras, ilustraciones, diseños, planos, fotografías, esquemas, software, bases de datos y cualquier otro que hubiere utilizado o conocido con ocasión del presente CONTRATO, junto con cualquier reproducción de éstos. Tanto la devolución y/o destrucción deberá ser certificada por el Revisor Fiscal o Representante Legal, en su defecto.

EL CONTRATISTA no puede hacer ni conservar copias, en ningún medio o formato, de la Información Confidencial, salvo si esto es exigido por la Ley colombiana.

Cierta información no será tenida como confidencial, si se demuestra que: (i) es de dominio público en el momento de su revelación; (ii) ya es conocida por quien la recibe al momento de la revelación; (iii) es revelada a alguien sin mediar obligación de confidencialidad alguna, por parte de un tercero con derecho a hacer dicha revelación; (iv) la información fue desarrollada independientemente por quien la recibe por personal sin acceso al conocimiento de dicha información revelada; (v) Quien recibe la información puede revelarla hasta donde le sea exigido por alguna entidad judicial o gubernamental.

EL CONTRATISTA no puede utilizar el nombre, símbolos, y en general, la propiedad intelectual de EL CONTRATANTE, salvo autorización previa y escrita de este último.

DÉCIMA CUARTA. SEGUROS Y GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a favor de EL CONTRATANTE, a presentar a su costa y por su cuenta las garantías que se detallan a continuación, mediante pólizas de seguro otorgadas por una empresa aseguradora legalmente constituida en Colombia y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y aceptable para EL CONTRATANTE:

- 1. Póliza de Responsabilidad Contractual:** Por una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor estimado del CONTRATO, la cual deberá tener una vigencia igual al plazo del CONTRATO y tres (3) meses más, y ser presentada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente CONTRATO, con su correspondiente certificado de pago original.
- 2. Póliza de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Por una suma equivalente al quince (15%) del valor estimado del CONTRATO, la cual deberá tener una vigencia igual al plazo del CONTRATO y tres (3) años más, y ser presentada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente CONTRATO, con su correspondiente certificado de pago original.
- 3. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** La cual deberá cubrir los perjuicios directos y consecuenciales reclamados por terceros afectados, como consecuencia de los daños causados por EL CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente CONTRATO, por no menos de TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (300 SLMV).
- 4. Póliza de Excesos:** Póliza de responsabilidad civil en exceso para automóviles por un valor de TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (300 SLMV).

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a asumir los costos de las primas que surjan por la contratación de la póliza de seguro correspondiente y de sus modificaciones, en caso de que LAS PARTES modifiquen el CONTRATO. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de aceptar o rechazar las pólizas o certificados expedidos por las aseguradoras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Asumir los costos de los deducibles de las pólizas.

PARÁGRAFO TERCERO: Garantizar que las pólizas no incluyan la siguiente cláusula: "La compañía de seguros renuncia expresamente al derecho de subrogación contra sus matrices, filiales o subsidiarias, aseguradores y asociados". Ni "Indemnizar al asegurado original respecto de su responsabilidad legal declarada por un juez competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, proveniente del desarrollo de sus operaciones en la prestación de servicios". Asimismo, en la adquisición de las pólizas de seguro, EL CONTRATISTA deberá pactar por escrito con la compañía de seguros, que esta se compromete a dar aviso inmediato a EL CONTRATANTE sobre la cancelación de cualquiera de los seguros relacionados en esta cláusula, a fin de que EL CONTRATANTE adopte las medidas que estime pertinentes.

PARÁGRAFO CUARTO: Las garantías son accesorias al CONTRATO y se entiende que su otorgamiento no releva a EL CONTRATISTA de su responsabilidad por el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del mismo, por los daños y perjuicios que cause a EL CONTRATANTE y/o terceros y no exime ni libera a EL CONTRATISTA de su obligación de indemnidad a favor de EL CONTRATANTE. La falla en obtener las coberturas de seguros requeridas, así como la existencia de deducibles o insuficiencia de las indemnizaciones no exoneran o limitan, en manera alguna, las obligaciones y responsabilidades que EL CONTRATISTA asume por virtud del CONTRATO.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA se obliga a exigir a los subcontratistas que contrate para la ejecución del CONTRATO, las mismas coberturas señaladas en la presente cláusula, siempre y cuando la subcontratación haya sido aprobada por EL CONTRATANTE

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, se considerará incumplimiento grave del CONTRATO y podrá dar lugar, al cobro de la cláusula penal, el pago de los daños y perjuicios causados y a la terminación unilateral del CONTRATO por parte de EL CONTRATANTE, por incumplimiento de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: EL CONTRATISTA deberá mantener durante toda la vigencia del CONTRATO y de conformidad a los términos establecidos en esta cláusula, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de cualquiera de los siniestros amparados. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las

garantías exigidas en esta cláusula, en el evento que el CONTRATO se adicione por LAS PARTES, bien sea en el plazo o en la cuantía.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para efectos de pólizas, el valor del presente CONTRATO será de Cuarenta y ocho millones ciento treinta y nueve mil seiscientos ocho pesos (COP \$ 48.139.608).

PARÁGRAFO NOVENO: Dentro de las coberturas debe incluirse el amparo de cumplimiento sin superar el 30% del valor de contrato y 6 meses mas.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Sin perjuicio de las causales legales, EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE podrán dar por terminado el presente CONTRATO, cuando se presente una o varias de las siguientes causales: a) Por vencimiento del término de duración. b) De mutuo acuerdo, por escrito y firmado por las personas revestidas con tales facultades por cada parte. c) Por incapacidad financiera de la otra parte, la cual se presume cuando de acuerdo con la ley aplicable se encuentre, entre otras, en situación de cesación de pagos, incapacidad de pago inminente o sea intervenida por autoridad competente o se encuentre adelantando un proceso concursal de cualquier naturaleza. d) Por incumplimiento de la otra parte o por violación de cualquiera de las obligaciones o deberes previstos en el presente CONTRATO. e) Cuando EL CONTRATISTA pierda su habilitación para la prestación del servicio regulado en este CONTRATO. f) Unilateralmente por parte de EL CONTRATANTE, mediante aviso escrito dirigido a EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, con un mínimo de treinta (30) días calendario de antelación, sin necesidad de probar o invocar motivo alguno, situación en la cual no habrá lugar al pago de indemnizaciones ni sanciones, de ningún tipo. g) Por cualquier acción u omisión de EL CONTRATISTA que afecte gravemente los intereses de EL CONTRATANTE. En adición a las causales consagradas previamente, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente CONTRATO en los siguientes eventos: a) Por haber suministrado EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE información errónea, falsa o inexacta; b) En el evento en que EL CONTRATISTA, sus accionistas, representantes legales o administradores, sean vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación o sanción por delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita; c) Por encontrarse EL CONTRATISTA incluido o listado en las listas de entidades restringidas o listas de sanciones internacionales que incluyen, de manera enunciativa más no limitativa, OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU (Organización de las Naciones Unidas), DFAT (Department of Foreign Affairs and Trade), INTERPOL, boletines de la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), DAS, Fiscalía, FCPA, o cualquiera que las modifique, adicione o sustituya o listados que persigan el mismo objeto. EL CONTRATISTA entiende esta causal como justa causa para dar por terminado el presente CONTRATO y desde ya renuncia a iniciar cualquier reclamación en contra de EL CONTRATANTE por la terminación anticipada del CONTRATO y por los perjuicios que con ello llegare a sufrir. d) Por existir indicios o circunstancias que a juicio razonable de EL CONTRATANTE representen un

riesgo de que EL CONTRATISTA o cualquiera de sus accionistas pueda estar comprometido con delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades; o por no cumplir cualquiera de esas personas en forma oportuna uno o más de los deberes o requisitos que les correspondan de conformidad con las normas y procedimientos relacionados con el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva(SAGRILAFT).

PARÁGRAFO: La tolerancia de una de LAS PARTES en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición; tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida de hacer valer todas y cada una de las disposiciones contractuales y legales a su favor, de conformidad con los términos de este CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia que surja entre LAS PARTES relativa a la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del presente CONTRATO, que no pudiere arreglarse amigablemente entre ellas dentro del término de un (01) mes, contado a partir del momento en qué una de LAS PARTES informe a la otra sobre la existencia de la diferencia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento institucional del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro en caso de que se trate de asuntos cuyas pretensiones sean iguales o inferiores a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o tres (3) árbitros en el evento que la cuantía de las pretensiones sea mayor.
- b) Los árbitros serán nombrados de común acuerdo por LAS PARTES. Si LAS PARTES no llegaren a un acuerdo sobre el nombre del o los árbitros, el Tribunal será designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, según su reglamento.
- c) El Tribunal decidirá en derecho.
- d) El lugar de funcionamiento del Tribunal serán las instalaciones del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
- e) LAS PARTES se someten en forma incondicional al reglamento y a las normas de administración del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

DÉCIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ni EL CONTRATISTA ni EL CONTRATANTE tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que cada uno de ellos asume, cuando tal incumplimiento se produzca por causas 

circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, cualquier hecho imprevisible no imputable a la parte obligada, imposible de resistir, que no sea consecuencia de culpa única o concurrente de una de LAS PARTES y que coloque a dicha parte en la imposibilidad absoluta de cumplir su obligación. Cada una de LAS PARTES asumirá los costos en que hubiere incurrido como consecuencia de la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito. Los efectos liberatorios de la fuerza mayor se extienden a los dos contratantes.

Por lo anterior, LAS PARTES no serán responsables ni se considerará que han cometido una violación a las cláusulas del presente CONTRATO, si dicho incumplimiento fue ocasionado por caso fortuito o causa de fuerza mayor como un terremoto, incendio, inundación, pandemia, accidente inevitable, guerra o cualquier otra causa fuera de control razonable de LAS PARTES.

Si EL CONTRATISTA se ve afectado por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, deberá comunicar por escrito a EL CONTRATANTE tal circunstancia dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al acaecimiento del hecho, acompañando las pruebas en que se apoya y presentando un plan de acción para dar cumplimiento al objeto del CONTRATO o para darlo por terminado por esta causa. EL CONTRATANTE comunicará si acepta o no la existencia de la fuerza mayor o caso fortuito. Si EL CONTRATANTE no acepta que el hecho constituye fuerza mayor o caso fortuito, no habrá lugar a la aplicación de lo dispuesto en la presente cláusula. Si EL CONTRATISTA no diere el aviso señalado en esta cláusula en la oportunidad antes anotada, no podrá posteriormente alegar que existió una circunstancia de fuerza mayor que afectare el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que EL CONTRATANTE acepte que el hecho constituye fuerza mayor puede suspender el CONTRATO o darlo por terminado, sin lugar a indemnización alguna a favor de ninguna de LAS PARTES.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL: EL CONTRATISTA debe cumplir estrictamente las normas vigentes en materia de salud, seguridad industrial y medio ambiente, bien sean de carácter legal, reglamentario o administrativo, general o específico para el ramo de labores objeto del CONTRATO. En todo caso, EL CONTRATISTA debe tomar todas las medidas y precauciones requeridas para minimizar el impacto ambiental y evitar la afectación del medio ambiente.

EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños, gastos y costos ocasionados por el incumplimiento de las normas ambientales y de seguridad industrial previstas en el CONTRATO o en la legislación vigente que sobre la materia exista, incluidas las de carácter administrativo.

EL CONTRATISTA y su personal mantendrán indemne a EL CONTRATANTE por todos los daños, perjuicios, gastos y costos ocasionados por el incumplimiento de las normas ambientales.

DÉCIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES acuerdan las siguientes reglas aplicables en caso de que el servicio contratado implique el tratamiento de datos personales. De no existir ese tratamiento, la presente cláusula se considerará no aplicable:

1. Darán cumplimiento al Régimen General de Protección de Datos Personales establecido en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 de 2013 y en las normas que los modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan. Para el efecto, contarán con un manual de políticas de protección de datos personales y con la autorización de los titulares de la información de datos personales y pondrán en conocimiento de éstos sus políticas de tratamiento de la información y el modo de ejercer sus derechos.
2. Utilizarán los datos personales a los cuales tengan acceso en virtud de este CONTRATO, única y exclusivamente para aquellas actividades indispensables para la ejecución del mismo y de conformidad con lo previsto en las normas mencionadas.
3. Los datos personales revelados recíprocamente se considerarán información confidencial y su revelación no será permitida salvo que medie autorización previa y expresa de la otra parte, en los términos de la ley aplicable.
4. Adoptarán todas las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la información, acordes con la naturaleza de la información tratada.
5. LAS PARTES aceptan y autorizan que la información que intercambien en virtud de este CONTRATO será tratada de conformidad con las políticas de protección de datos personales de la otra parte, las cuales declaran conocer.

EL CONTRATISTA deberá, a su vez, garantizar la protección a los datos de orden personal e institucional que en razón del CONTRATO le sean compartidos, aplicando las políticas de protección de su información de manera integral, que permitan garantizar la efectiva protección a los deberes de cuidado y reserva de la información a datos personales y/o sensibles.

VIGÉSIMA. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir cabalmente con lo previsto en el Decreto 431 de 2017, expedidos por el Ministerio de Transporte, y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen en materia de transporte público terrestre automotor especial y a mantener las habilitaciones correspondientes para la prestación de los servicios aquí regulados. EL CONTRATANTE se reserva la facultad de solicitarle a EL CONTRATISTA, por escrito y en cualquier momento, que acredite el cumplimiento de la referida normatividad. El incumplimiento de esta obligación y/o acreditación de esta por parte de EL CONTRATISTA, será causal suficiente y autónoma para que EL CONTRATANTE dé por terminado el CONTRATO, así

como para ejercer el cobro de la cláusula penal establecida en este CONTRATO más los perjuicios que se pudieran causar por dicho incumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS: Los siguientes documentos se anexarán al CONTRATO y harán parte integral de éste:

- a. Anexo 1 - Propuesta Comercial (Detalle de los Servicios de Transporte, rutas y su valor) remitida por EL CONTRATISTA y aceptada por EL CONTRATANTE.

En caso de discrepancia frente a lo establecido en este CONTRATO y cualquiera de sus anexos, primará el contenido establecido en este CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO: Queda expresamente estipulado que el presente CONTRATO tiene naturaleza comercial, de tal manera que LAS PARTES dentro de su autonomía, acuerdan celebrarlo. Por ende, no existe subordinación o dependencia de carácter laboral de EL CONTRATISTA respecto de EL CONTRATANTE y es claro que las orientaciones, indicaciones o instrucciones de EL CONTRATANTE, son las meramente indispensables y necesarias para el adecuado, oportuno y eficiente desarrollo del CONTRATO. EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, acuerdan expresamente que el presente CONTRATO de prestación de servicios no comporta de manera alguna relación de trabajo, por ende, no se generarán en la ejecución de este, derechos propios de una relación laboral, tales como, pago de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, primas, indemnizaciones, afiliación y pagos al Sistema de Seguridad Social, etc.

VIGÉSIMA TERCERA. CALIDAD Y GARANTÍA: Este CONTRATO involucra la prestación de servicios, los cuales están sujetos a los requerimientos establecidos por EL CONTRATANTE en el presente CONTRATO, por lo cual ésta se reserva el derecho de objetar y/o rechazar, bajo su criterio, los servicios entregados por EL CONTRATISTA que no cumplan con las especificaciones indicadas en este CONTRATO y sus anexos. Objetado o rechazado un servicio de manera justificada generará que el mismo no sea pagado por EL CONTRATANTE. En todo caso, EL CONTRATANTE garantizará previamente a la determinación de objetar o rechazar el servicio un procedimiento justo en el cual EL CONTRATISTA podrá establecer sus argumentos y razones por las cuales entendería que el servicio se ajusta o no a los criterios señalados en el presente CONTRATO y sus anexos, conforme a las razones establecidas por EL CONTRATANTE, y EL CONTRATANTE deberá evaluar los mismos para proceder a señalar su decisión.

VIGÉSIMA CUARTA. ORIGEN DE INGRESOS Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVO, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: EL CONTRATISTA declara que tanto los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas de la actividad comercial o de las actividades lícitas que desarrolla la

empresa que representa. Declara igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética, y que sus bienes, recursos y negocios provienen de actividades licitas.

Declara que no es sujeto de registros negativos en listas vinculantes; restrictivas nacionales o internacionales asociadas a lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o financiación de proliferación de armas de destrucción masiva, ni incurre en las categorías de lavado de activos contempladas en la ley (conversión o movimiento), y que en consecuencia, se obliga a responder frente a EL CONTRATANTE por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de cualquier aspecto relacionado con esta afirmación; igualmente manifiesta que la sociedad y sus accionistas no tienen investigaciones en curso, ni indagación, imputación, ni ha sido sindicado, o condenados por los delitos de lavado de activos, sus delitos fuente, financiación del terrorismo y/o financiación de proliferación de armas de destrucción masiva, enunciados en la ley.

Se obliga a notificar de inmediato cualquier cambio con respecto a las situaciones en esta cláusula declaradas; informando las medidas que se tomarán para mitigar los daños que se puedan causar. En todo caso, queda entendido que será justa causa de terminación del contrato la inclusión de EL CONTRATISTA, sus representantes legales, administradores, accionistas, miembros de junta directiva, beneficiarios finales, en las Listas ONU, OFAC u otras listas restrictiva y/o vinculantes de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso o imputado por actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo y/o financiación de proliferación de armas de destrucción masiva que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas, así como su inclusión a una indagación, imputación, proceso disciplinario de responsabilidad fiscal, proceso judicial por la posible comisión o realización de actividades delincuenciales o ilícitas o en el evento que se genere cualquier tipo de señal de alerta, señalamiento o hallazgo que pueda representar un riesgo de LA/FT/FPADM para EL CONTRATANTE.

Si se demuestra que en el caso concreto a pesar del hallazgo no representan riesgo de LA/FT/FPADM para EL CONTRATANTE, esta podrá tomar la decisión de continuar con la relación contractual bajo un estricto monitoreo.

VIGÉSIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL DE LA COMPAÑIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.: EL CONTRATISTA declara, que, en virtud de la suscripción y ejecución del presente contrato, y de las actividades por las cuales desarrolla su objeto social en la República de Colombia o en el extranjero:

1. No ha realizado ni ha tomado parte, ni tiene evidencia de ningún tipo de que alguno de sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios, contratistas, sociedades subordinadas haya realizado por pasiva y/o activa, de manera directa o indirecta, las conductas de:

- a. Dar, ofrecer y/o prometer directa o indirectamente a un servidor público extranjero i) sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario u (iii) otro beneficio o utilidad, a cambio de que él; (i) realice, (ii) omita, (iii) o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.
2. Tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios, contratistas, sociedades subordinadas que actúen para la ejecución del presente contrato y/o en las otras actividades y negocios que desarrollan su objeto social (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) den, ofrezcan o prometan un pago a un servidor público extranjero i) sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario u (iii) otro beneficio o utilidad, a cambio de que él; (i) realice, (ii) omita, (iii) o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.
3. Tomará todas las medidas razonables para garantizar que ninguno de sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios, contratistas, sociedades subordinadas que actúen para la ejecución del presente contrato y/o en las otras actividades y negocios que desarrollan su objeto social (inclusive, sin limitación, sus subsidiarias y afiliadas, subcontratistas, consultores, representantes e intermediarios) den, ofrezcan o prometan un pago a los empleados de EL CONTRATANTE a cambio de obtener un beneficio para esta última o propio.
4. Informar de manera inmediata a través de uno de los canales dispuestos por EL CONTRATANTE, cualquier conducta que se encuentre prohibida por las políticas del Programa de Transparencia y Ética Empresarial de EL CONTRATANTE, las cuales declara conocer.
5. Cooperará con las investigaciones realizadas por EL CONTRATANTE, en los eventos que se tenga evidencia razonable para creer que los accionistas, administradores, empleados, intermediarios, contratistas, sociedades subordinadas de EL CONTRATISTA han participado en actos contrarios al Programa de Transparencia y Ética Empresarial.
6. Sus actuaciones se sujetarán a lo establecido en el Programa de Transparencia y Ética Empresarial de EL CONTRATANTE, el cual declara conocer y que dará cumplimiento a su contenido.
7. Entregará la información que le solicite EL CONTRATANTE para la realización del proceso de Debida Diligencia.

8. Realizará, según su estructura operativa, un proceso de Debida Diligencia, sobre la reputación de sus subcontratistas, consultores, apoderados o representantes que emplee para ejecución del presente contrato o en el desarrollo de su objeto social.
9. Acepta que el incumplimiento de una o más de las disposiciones aquí contenidas, será motivo suficiente para proceder con la terminación inmediata de las relaciones comerciales que se encuentren vigentes entre las partes, perdiendo su derecho a reclamar cualquier pago adicional que se le adeude en virtud de dichas ordenes, que no sean los pagos por servicios ya prestados de conformidad con dichos convenios, y además será responsable de cualquier daño y perjuicio que afecte a EL CONTRATANTE conforme a las leyes aplicables. De igual manera, la indemnizará y librará de responsabilidad por demandas, costos, responsabilidades, obligaciones y daños y perjuicios en que deba incurrir (inclusive, sin limitación, por los honorarios de cualquier abogado deba contratar o emplear) como resultado del incumplimiento a las disposiciones y a lo establecido en el Programa de Transparencia y Ética Empresarial

Todas las disposiciones de la presente cláusula permanecerán vigentes a la terminación del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Toda comunicación dirigida entre LAS PARTES en desarrollo del presente CONTRATO debe efectuarse por escrito a los siguientes datos de contacto:

EL CONTRATANTE

- a. **Dirección:** Carrera 43^a # 25^a 85
- b. **Persona de contacto:** Mónica Liliana Tinjacá Laverde
- c. **Teléfono:** 3102118864
- d. **Correo electrónico:** servicios.administrativosmde@crepesywaffles.com

EL CONTRATISTA

- a. **Dirección:** Carrera 31 # 16 214
- b. **Persona de contacto:** Natalia Serna
- c. **Teléfono:** 3156718339
- d. **Correo electrónico:** diradministrativa@tranasia.com.co

Las notificaciones enviadas por correo electrónico se entenderán como recibidas con la constancia de entrega en el equipo donde se origina.

Las direcciones y datos consignados en esta cláusula podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. NO EXCLUSIVIDAD: El presente CONTRATO no otorga exclusividad a EL CONTRATISTA, pudiendo EL CONTRATANTE contratar los mismos servicios con terceros sin limitación alguna. Así mismo, se establece que en ejecución del presente CONTRATO EL CONTRATANTE no tiene obligación de encargar un número mínimo de servicios.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: De común acuerdo, LAS PARTES podrán suspender temporalmente el término del presente CONTRATO, mediante la suscripción de un acta donde consten las razones que generan tal situación.

VIGÉSIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente CONTRATO presta mérito ejecutivo; en consecuencia, constituye título suficiente para acudir ante la jurisdicción ordinaria, sin perjuicio del agotamiento previo de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

PARÁGRAFO: La renuencia de cualquiera de LAS PARTES a exigir inmediatamente el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en su favor no significará renuncia de estas, ni exonerará de su cumplimiento a la otra, pudiéndose en cualquier tiempo exigir lo pactado.

TRIGÉSIMA. NULIDAD PARCIAL: Si cualquier disposición de este CONTRATO fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes colombianas, las demás estipulaciones del CONTRATO le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para LAS PARTES, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al CONTRATO de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible. En caso de anulación de una cláusula, LAS PARTES se comprometen a renegociar una cláusula económicamente equivalente.

TRIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS: Cada una de LAS PARTES asumirá los impuestos, tasas y/o contribuciones que se llegaren a causar en virtud de la celebración y ejecución de este CONTRATO, y que correspondan a cada una de ellas de acuerdo con la legislación colombiana.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO: Ninguna de LAS PARTES estará obligada por las declaraciones hechas por cualquiera de sus funcionarios, empleados o agentes que sean contrarias a las disposiciones de este CONTRATO. Este CONTRATO contiene el acuerdo íntegro de LAS PARTES y deja sin efecto contratos

acuerdos o convenios previos existentes entre LAS PARTES, verbales o escritos, cuya materia sea la misma.

TRIGÉSIMA TERCERA. SUPERVIVENCIA: Cualquier disposición de este CONTRATO que contemple la observancia con posterioridad a su terminación por cualquier causa, sobrevivirá y continuará con plenos efectos.

TRIGÉSIMA CUARTA. COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE: LAS PARTES declaran conocer el compromiso de cuidar el Medio Ambiente y cumplir con la normatividad en la materia. En virtud de lo anterior y con el objetivo de promover una relación comercial responsable, las partes se obligan a cumplir con todas las leyes y reglamentos de carácter ambiental que le sean aplicables, adoptando las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores o colaboradores no incurran en conductas contrarias a dicha normativa y que puedan ser constitutivas de sanciones.

Especialmente, se obligan a no realizar, tolerar, propiciar o encubrir ninguna actividad que pueda ser constitutiva de un delito ambiental. LAS PARTES se comprometen a desarrollar sus servicios siempre con los más altos estándares ambientales, haciendo su máximo esfuerzo para reducir su impacto ambiental a lo largo de la ejecución de la relación comercial. LAS PARTES se obligan a cumplir con la normatividad ambiental aplicable y cualquier otra regulación nacional o municipal que deba cumplirse durante toda la duración de sus relaciones.

TRIGÉSIMA CUARTA. TITULACIÓN: El título señalado en cada una de las cláusulas contenidas en este documento es meramente informativo, descriptivo y para referencia, por lo cual el mismo no afecta el entendimiento o el contenido de la cláusula respectiva.

Para constancia LAS PARTES firman este CONTRATO, a los 02 días de enero de 2025 en dos (02) ejemplares del mismo valor y tenor.

EL CONTRATANTE

MARGARITA MARIA ARANGO CADAVID
Representante Legal
COMPAÑÍA DE ALIMENTOS
COLOMBIANOS CALCO S.A.

EL CONTRATISTA

CAMILO JOSE GUTIERREZ
TABOADA
Representante Legal
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.